

Modifican la Resolución que aprobó la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

El día de hoy, 10 de julio de 2020, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia Adjunta de Aduanas No. 014-2020-SUNAT/300000 (en adelante, la “Resolución”) mediante la cual se establece lo siguiente:

- Sustituir el Anexo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 012-2020-SUNAT/300000, por el Anexo Único de la Resolución, a fin de adecuarla a la reciente modificación de la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

Adjuntamos el enlace en el que se podrá revisar a detalle el Anexo Único de la Resolución: [R.S. No. 014-2020-SUNAT - Anexo Único](#)

- En relación a la infracción P44 de la Tabla de sanciones, la SUNAT dispone que se aplique su facultad discrecional para no determinar ni sancionar, incluso, a aquellas mercancías arribadas hasta el 30.6.2020 y el 31.7.2020, según corresponda, aun cuando sean destinadas al régimen de importación al consumo bajo la modalidad de despacho diferido después de esas fechas, atendiendo a que las operaciones vinculadas a dichas mercancías también han sido afectadas por el estado de emergencia y la inmovilización social obligatoria.

La norma bajo comentario entra en vigencia a partir del 11 de julio de 2020.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario



Melissa Ruiz
Jefe del área tributaria
mruiz@bv.u.pe



Jean Pool Burga
Abogado Asociado
jburga@bv.u.pe